



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03963-2018-PHC/TC

LIMA NORTE

GENARO RÓMULO GALLO CABRERA,

REPRESENTADO POR ALEJANDRO

ZAVALA GUERRERO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Genaro Rómulo Gallo Cabrera contra la resolución de fojas 50, de fecha 14 de junio de 2018, expedida por la Primera Sala Penal Permanente para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03963-2018-PHC/TC

LIMA NORTE

GENARO RÓMULO GALLO CABRERA,
REPRESENTADO POR ALEJANDRO
ZAVALA GUERRERO

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento sobre el contenido de la pretensión alegada.
4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia, pues se cuestiona una supuesta detención policial arbitraria que a la fecha ha cesado. En efecto, en el marco de la investigación por la presunta comisión del delito de lesiones-violencia contra la mujer, se solicita que se disponga la inmediata liberación del recurrente, quien es mayor de la Policía Nacional y, alega, se encontraría arbitrariamente detenido por efectivos policiales adscritos a la comisaría de San Martín de Porres.
5. El recurrente afirma que con fecha 4 de mayo de 2018 se apersonó a las instalaciones de la comisaría de San Martín de Porres en referencia a una notificación policial de una denuncia presentada en su contra. En dicha circunstancia, los efectivos policiales adscritos a dicha dependencia policial le comunicaron que se hallaba en calidad de detenido por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito de lesiones por faltas.
6. A efectos de que se le pueda atribuir el referido delito, el demandante afirma que no tiene vínculo de carácter familiar, laboral o amical con la agraviada y sostiene que no la agredió ni tocó. No obstante, se aduce que el recurrente estuvo detenido por el lapso de dieciocho horas al interior de la mencionada comisaría por haber empujado a la agraviada. Sin embargo, la guardiana de la cochera donde se suscitaron los hechos declaró que no ha observado agresión física alguna del actor a la denunciante.
7. En el caso de autos, conforme se observa de lo precisado en el recurso de agravio constitucional, la privación del derecho a la libertad personal del recurrente en la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03963-2018-PHC/TC
LIMA NORTE
GENARO RÓMULO GALLO CABRERA,
REPRESENTADO POR ALEJANDRO
ZAVALA GUERRERO

comisaría de San Martín de Porres a la fecha ha cesado, puesto que ya no se encuentra detenido bajo la cuestionada sujeción policial. No existe entonces necesidad de un pronunciamiento sobre el sentido de la pretensión alegada que analice la reposición del mencionado derecho fundamental por haberse sustraído los hechos que en su momento sustentaron la postulación del *habeas corpus* (4 de mayo de 2018).

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL